



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA, POR MEDIO DEL DIRECTOR EL C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ AL CUAL EN LO SUSECIVO SE LE DENOMINARA "LA JIRA" Y POR OTRA PARTE [REDACTED] POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. HÉCTOR EDMUNDO [REDACTED] A QUIEN SE LE DENOMINARA "AYCES", REUNIDOS EL DÍA 04 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE LA JIRA EN LA CIUDAD DE AUTLÁN DE LA GRANA JALISCO, CON LA FINALIDAD DE FIRMAR EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES ACTUARIALES EN CUMPLIMIENTO CON LA NORMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA D-3 BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS, PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA JIRA, ASI MISMO CUANDO COMPAREZCAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; RAZÓN POR LA CUAL, EXPRESAN SU LIBRE VOLUNTAD PARA FIRMAR EL PRESENTE CONTRATO. CELEBRANDOSE EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES,

ANTECEDENTES:

El convenio de creación de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA), fue firmado el día 06 seis de Agosto del año 2007 dos mil siete, en la casa de la cultura del municipio de Tonaya, Jalisco, convenio que fue firmado por los presidentes y síndicos en turno ese año, que forman parte de la misma, como lo es el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, el cual firmó en su carácter de presidente de la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, el C. Francisco Fernando Guerrero Moreno, así como su síndico, el C. Marco Antonio Ramírez, los cuales fueron electos según constancias expedidas el día 10 de Julio del año 2006 por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Jalisco.

Que de acuerdo a las auditorias de ley practicadas a los estados financieros de "LA JIRA" en los años 2009 al 2013; se señaló que "LA JIRA" no reconoce el pasivo laboral, por concepto de primas de antigüedad, indemnización legal para sus trabajadores. Conceptos que se señalan en la Norma de Información Financiera (NIF) D-3 que se refiere a los Beneficios de los empleados y que fue emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

En este sentido, las obligaciones señaladas antes, son acumulativas para "LA JIRA", porque los empleados tienen aumentos de salario y años laborados; así como una mayor edad. Razón por la cual, la valuación actuarial materia de este contrato, es un mecanismo para que "LA JIRA" reconozca los pasivos señalados antes. Por tal motivo se decidió contratar los servicios de un actuario a partir del año 2014, para que realizara los cálculos de las obligaciones laborales referentes a la prima de antigüedad e indemnizaciones, con el fin de que sean reconocidos en los estados financieros de "LA JIRA" y con esto cumplir con la NIF D-3 y evitar salvedades y/o observaciones en la auditoria por este concepto. En el Programa Operativo Anual (POA) 2017, dentro de la partida "331 Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados", se incluyó la contratación de Servicios Actuariales para el ejercicio 2017.

Contratación que se realiza por adjudicación directa, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles, Servicios, Estudios y Proyectos de la JIRA, los artículos: 1, 53 fracción III; 54, 55 fracción V; 84, 85 y 87. Así mismo, las demás leyes y reglamentos que resulten aplicables. Toda vez, que el monto total del contrato no sobrepasa los doscientos días de salario mínimo vigente.

Estudio actuarial que proporcionará las cantidades de dinero a provisionar para los conceptos enunciados antes, para el ejercicio presupuestal del año 2017 y una proyección para el año 2018 de "LA JIRA". Así mismo, con la valuación



actuarial en comento, se evitará poner en riesgo el patrimonio de "LA JIRA" al momento que sean exigibles las obligaciones laborales. Razón por la cual, "LAS PARTES", hacen las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA JIRA":

- I. Es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) integrado por los Ayuntamientos municipales de Autlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de Tula y Zapotitlán de Vadillo, cuyo convenio de creación fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII. "LA JIRA" fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río Ayuquila.
- II. El **C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ**, es el Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue conferida mediante firma del contrato laboral respectivo, con fecha del 04 de octubre del año 2017; así como el acta de sesión del Consejo de Administración de fecha 18 de marzo del año 2016 y ratificado en acta de fecha 03 de octubre del mismo año; personalidad que a la fecha no le ha sido revocado.
- III. Que señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, col. Centro, CP. 48900, en Autlán de Navarro, Jalisco.
- IV. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de "LA JIRA", de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracción II del convenio de creación de ésta. Así mismo, el Director tiene entre otras, las siguientes obligaciones y atribuciones:
 - Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo de Administración.
 - Vigilar que el Programa Operativo Anual (POA) se ejecute conforme a los lineamientos planteados en éste.
- V. Para el funcionamiento de "LA JIRA" se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula Cuarta del convenio de creación. Así mismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es [REDACTED]
- VI. Asimismo, manifiesta que para la celebración de este contrato cuenta con la suficiencia presupuestal correspondiente para su pago.

II. Declara "AYCES" QUE:

1. A [REDACTED] es una sociedad civil, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal como lo acredita mediante la escritura pública [REDACTED] de fecha 22 de junio del año 2009; misma que se encuentra en el Tomo [REDACTED] elaborada por el Notario Público no. [REDACTED] del municipio de Guadalajara; Jalisco. Documento que fue registrado el día 29 de Junio del año 2009, bajo folio electrónico [REDACTED] del Registro Público de la Propiedad y del Comercio (RPPC) del Estado de Jalisco.



2. El C. **Héctor Edmundo** [REDACTED] comparece a la firma del presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales en su calidad de Representante legal de la sociedad civil que representa, con las facultades de mandatario con poder general judicial para pleitos y cobranzas para: administrar bienes, actos de administración con facultades en materia laboral, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Así mismo, se identificó con credencial para votar expedida por el IFE con número de clave de elector [REDACTED] y Clave única de registro de población [REDACTED]
3. El registro federal de contribuyentes (RFC) de "AYCES" es [REDACTED] y su domicilio fiscal, legal y convencional para oír y recibir notificaciones es el ubicado en [REDACTED] col. V [REDACTED], C.P. [REDACTED] en Guadalajara, Jalisco. Así mismo, la sociedad civil, puede realizar entre otras actividades propias de su objeto, las siguientes:
 - La prestación de toda clase de servicios administrativos de diseño y organización de planes, programas o proyectos y asesoría de su implementación; de servicios contables; contabilidad financiera, diseño y emisión de reportes financieros; de información, tecnología y comunicaciones (informática y sistemas); de desarrollo y mantenimiento de programas de cómputo y de soporte técnico; de asesoría fiscal; de tesorería; de administración de cajas y banco; servicios de implementación de control interno; de implantación de sistemas y procedimientos.
 - La prestación de servicios de consultoría en compensaciones de los recursos humanos, incluyendo la elaboración y manejo de encuestas, diseño e implementación de manuales de incentivos y prestaciones, suministro de información sobre el mercado de los recursos humanos mediante boletines laborales y otros, diseño de encuestas sobre clima organizacional y posición competitiva, capacitación en liderazgo, evaluación y desempeño de los recursos humanos y prestar servicios de maquila o administración de nóminas a todo tipo de empresas, etcétera.
 - La prestación de servicios actuariales, incluyendo implementación, auditoría y valuación de planes de pensiones, cálculo de provisiones contables actuariales, roll forward de valuaciones actuariales, etcétera.
4. Conocer a detalle los requerimientos técnicos del servicio de actuaría requerido por "LA JIRA".

Declarado lo anterior, las partes que actúan en el presente documento se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con que comparecen, y manifiestan su voluntad para celebrar el presente contrato. Para su firma, sirven los siguientes preceptos de:

DERECHO

1. Del Código Civil de Jalisco los artículos 161, fracciones III y VIII; 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 216, 226, 2204, 2205, 2206, 2254, 2255, 2256 fracción II; 2257, 2260, 2261, 2262, 2268, 2269, 2270, 2271 y 2274 y demás aplicables del ordenamiento citado.
2. Del Código de Procedimientos Civiles de Jalisco los artículos 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 281 y demás referentes al Título Sexto que versan sobre el Juicio Ordinario.
3. El Convenio de creación de "LA JIRA", publicado el día 27 de octubre del año 2007 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII; las cláusulas Primera, Segunda, Cuarta, Sexta, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Novena y Vigésima Quinta.
4. El Reglamento de Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles, Servicios, Estudios y Proyectos de la JIRA, los artículos: 1, 4,53 fracción III; 54, 55 fracción V; 84, 85 y 87. Así mismo, las demás leyes y reglamentos que resulten aplicables.



Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** que actúan en el presente documento se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con que comparecen, y manifiestan su voluntad para celebrar el presente convenio de colaboración. Para su firma, sirven las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: “AYCES”, se obliga a llevar a cabo la las valuaciones actuariales de **“LA JIRA”** en cumplimiento con la Norma de Información Financiera D-3 “Beneficios a los Empleados (NIF D-3) para efectos contables de los conceptos Beneficios post-empleo de acuerdo a la nueva NIF D-3, para el personal al servicio de **“LA JIRA”**. Valuaciones actuariales que se realizarán al cierre del ejercicio fiscal al 31 de diciembre del año 2017. En éstas se mostrará el monto de la reserva contable (pasivo)/activo neto proyectado. Así como la provisión que realizará **“LA JIRA”** durante el ejercicio fiscal 2018, costo neto del periodo y toda la información que debe revelarse de acuerdo con lo establecido por la NIF D-3 2015 Beneficios post-empleo. En este sentido, la propuesta de trabajo será parte integrante del contrato.

Para la elaboración de las valuaciones actuariales, **“AYCES”**, realizará las siguientes actividades:

1. Análisis, validación y depuración de la información del personal activo.
2. Análisis y selección de las hipótesis actuariales con las que se llevarán al cabo las valuaciones actuariales.
3. Valuaciones actuariales para cuantificar el Pasivo laboral de acuerdo con lo establecido en la NIF – D3 2015, incluyendo la información que debe revelarse a esa fecha.
4. Entrega de resultados y explicación de los mismos al personal que designe **“LA JIRA”**.
5. Aclaración de dudas referente al tema durante todo el año.

Así mismo, los reportes de resultados que elaborará **“AYCES”** y que contendrán las valuaciones actuariales contendrán lo siguiente:

- I. Introducción.
- II. Resultados de las valuaciones.
- III. Bases legales del plan valuado.
- IV. Análisis de la información del personal participante.
- V. Certificación actuarial.
- VI. Hipótesis actuariales utilizadas

SEGUNDA.- Para la elaboración de las valuaciones señaladas en la cláusula anterior, **“LA JIRA”** deberá entregar y/o enviar a **“AYCES”**, la solicitada en el punto cuatro de la propuesta presentada, en archivo electrónico y en formato Excel, al correo electrónico [REDACTED]

Por lo que, una vez entregada y/o enviada la información, **“AYCES”**, dispondrá de tres días hábiles para entregar de manera física y electrónica las valuaciones actuariales materia de este contrato. En este sentido, la entrega deberá realizarse a más tardar el día 12 del mes de diciembre del año 2017.

TERCERA.- Como enlace para el envío de la información solicitada por **“AYCES”**, **“LA JIRA”**, comisionará a la Coordinadora Administrativa para que sea la encargada de proveer ésta; así como también para dar seguimiento y supervisión al servicio profesional prestado por **“AYCES”**.



CUARTA.- "LA JIRA" pagará a "AYCES", por concepto de los servicios descritos en la cláusula primera de este documento, una cantidad total de **\$15,219.20 (Quince mil doscientos veintinueve pesos 20/100 M.N)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y que será pagada en una exhibición, contra entrega de las valuaciones actuariales señaladas en la cláusula Primera.

Así mismo, "AYCES", expedirá a "LA JIRA", una factura vigente por la cantidad señalada; ésta deberá reunir los requisitos fiscales correspondientes. Los datos para la elaboración de la factura son:

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC):** [REDACTED]
- **Razón social:** Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila.
- **Domicilio:** González Ortega No. 38, CP 48900 Autlán de Navarro, Jalisco.
- **Concepto:** Valuaciones actuariales bajo NIF D-3.

QUINTA.- El pago referido en la cláusula inmediata anterior, compensará a "AYCES", por los honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, gastos de representación, viáticos y salarios devengados, y en general todos los demás gastos y contrataciones que se originen como consecuencia del cumplimiento de este contrato, así como su utilidad. Razón por la cual, no podrá exigir a "LA JIRA" mayor retribución por ningún otro concepto.

SEXTA.- El presente contrato estará vigente por un año, contado a partir del día de su firma. Así mismo, durante éste término "AYCES" entregará a "LA JIRA" las valuaciones actuariales señaladas en la cláusula Primera y en la fecha contenida en ésta. Por lo que, de acuerdo a lo anterior, este contrato tiene una vigencia forzosa para "AYCES" y voluntaria para "LA JIRA" por un año.

SÉPTIMA.- "LA JIRA", podrá supervisar y vigilar en todo tiempo, la prestación de los servicios profesionales objeto de este contrato, y en caso necesario, podrá girarle a "AYCES" por escrito las instrucciones que estime convenientes a fin de que éste, se ajuste a las especificaciones señaladas en el presente documento, otorgándole para ello un plazo que estime conveniente de acuerdo a sus necesidades como institución pública. Para efectos de esta cláusula, la Coordinación Administrativa será la encargada de hacerlo en los términos de la cláusula Tercera de este contrato.

OCTAVA.- "LA JIRA" podrá rescindir el presente contrato con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "AYCES", en los siguientes supuestos:

- a) Si "AYCES" no presta los servicios de acuerdo con las especificaciones contratadas.
- b) Si "AYCES" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o si no les da la debida atención por medio de su personal competente.
- c) Si "AYCES" no realiza los servicios objeto de este contrato a "LA JIRA" eficiente y oportunamente.
- d) Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados.
- e) Si "AYCES" es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

De actualizarse una o varias hipótesis de las previstas con antelación, "LA JIRA" requerirá por escrito a "AYCES" para que a la brevedad, subsane las deficiencias señaladas; si no cumpliere satisfactoriamente dicho requerimiento; "LA JIRA" procederá a rescindir el contrato bastando para ello la notificación prevista en el primer párrafo de la presente cláusula.

NOVENA.- "AYCES" en su carácter intrínseco de patrón del personal humano que tenga contratado o contrate para prestar los servicios de valuación actuarial; razón por la cual, por ningún motivo se establecerá relación contractual



entre el personal contratado para tal fin con "LA JIRA". Así mismo "AYCES" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en las materias laboral y seguridad social (sean federales o estatales), sin que por ningún motivo se considere patrón de dicho personal "LA JIRA".

Por tanto, "AYCES" se obliga a mantener a "LA JIRA" en paz y a salvo de cualquier reclamación judicial o administrativa que pudiera surgir con motivo de responsabilidades de carácter laboral, fiscal, de seguridad social, o de cualquier otra índole promovidas por dicho personal o sus representantes.

DÉCIMA.- Los impuestos causados por las actividades objeto del presente contrato serán aplicables a la parte que de conformidad con la legislación aplicable, le corresponda su pago.

DÉCIMA PRIMERA.- "AYCES" se obliga a que por ningún motivo suspenderá ni deteriorará la calidad de los servicios objeto del presente contrato, salvo que cuando exista alguna causa plenamente justificada y/o incumplimiento contractual por parte de "LA JIRA".

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que los términos y condiciones estipulados en las cláusulas precedentes, son la expresión completa y exclusiva de su voluntad. En caso de que alguna de las obligaciones y/o derechos pactados en este documento fuera declarado inaplicable por autoridad competente, el resto del contrato continuará en pleno vigor y efecto.

DÉCIMA TERCERA.- "LA JIRA" y "AYCES" expresamente convienen que en caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales civiles ubicados en el partido judicial correspondiente al municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, ó de cualquier otra causa.

"LAS PARTES" enteradas del contenido y alcances de cada una de las cláusulas del presente contrato de prestación de servicios profesionales, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo, o error, y lo firman al margen y al calce por duplicado, en presencia de los testigos de asistencia, en Autlán de Navarro, Jalisco a los 04 días del mes de diciembre del año 2017. El presente convenio consta de 6 (seis) hojas útiles, incluyendo la hoja de firmas.

POR "LA JIRA":

Oscar Gabriel Ponce Martínez
Director y Representante legal

IFE no. [REDACTED]

POR "AYCES":

C. Héctor Edmundo [REDACTED]
Representante Legal

IFE [REDACTED]

TESTIGOS DE ASISTENCIA:

Hugo Alfredo [REDACTED]
Coordinador de [REDACTED]
IFE no. [REDACTED]

Ana Lucila R [REDACTED]
Coordinadora Ad [REDACTED]
IFE no. [REDACTED]